

Año CXXII**Panamá, R. de Panamá jueves 07 de septiembre de 2023****Nº 29863-A**

CONTENIDO

MINISTERIO DE CULTURA

Decreto Ejecutivo N° 12
(De jueves 07 de septiembre de 2023)

QUE REGLAMENTA EL FONDO NACIONAL DE CULTURAS Y ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo N° 20
(De jueves 07 de septiembre de 2023)

QUE DESIGNA A LOS REPRESENTANTES Y SUS SUPLENTES, DE LOS GREMIOS O ASOCIACIONES DE CORREDORES DE BIENES RAÍCES ANTE LA JUNTA TÉCNICA DE BIENES RAÍCES DEL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo N° 51
(De jueves 07 de septiembre de 2023)

QUE CREA EL DEPARTAMENTO DE DESCENTRALIZACIÓN EDUCATIVA DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, MODIFICA Y ADICIONA ARTÍCULOS AL DECRETO EJECUTIVO NO. 246 DE 16 DE MAYO DE 2017

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo N° 18
(De jueves 07 de septiembre de 2023)

"QUE DESIGNA AL REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES EN LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA)".

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto Ejecutivo N° 19
(De martes 05 de septiembre de 2023)

QUE NOMBRA AL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL (SINAPROC)

MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo N° 42
(De jueves 07 de septiembre de 2023)

QUE CREA LA COMISIÓN INTERSECTORIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO COORDINADOR DE PAÍS (MCdP) EN LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA, LA TUBERCULOSIS, LA MALARIA Y CUALQUIER



OTRA ENFERMEDAD A DETERMINARSE EN EL FUTURO**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Decreto Ejecutivo N° 146
(De jueves 07 de septiembre de 2023)

QUE DESIGNA A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DISCIPLINARIA SUPERIOR DE LA POLICÍA NACIONAL

Decreto Ejecutivo N° 147
(De jueves 07 de septiembre de 2023)

QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1, 2, Y 5 DEL DECRETO EJECUTIVO NO.74 DE 14 DE JULIO DE 2022, QUE CREA LA ACADEMIA INTERNADO ENCONTRANDO EL CAMINO CORRECTO COMO UNA DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Decreto Ejecutivo N° 10
(De jueves 07 de septiembre de 2023)

QUE CREA EL PROGRAMA DE SUBVENCIONES PARA LA EMPLEABILIDAD DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 112-A
(De jueves 24 de agosto de 2023)

QUE DESIGNA AL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Y AL VICEMINISTRO DE COMERCIO INTERIOR E INDUSTRIAS, ENCARGADOS

Decreto N° 114
(De jueves 31 de agosto de 2023)

QUE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR, ENCARGADO

Decreto N° 115
(De viernes 01 de septiembre de 2023)

QUE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADA



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE CULTURA

DECRETO EJECUTIVO No. 12
De 7 de Septiembre de 2023



Que reglamenta el Fondo Nacional de Culturas y establecen otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 175 de 3 de noviembre de 2020, General de Cultura, tiene el objeto de establecer los principios, regulaciones, atribuciones y compromisos del Estado, dirigidos a diseñar y ejecutar una política inclusiva y participativa que estimule y salvaguarde las expresiones culturales y los procesos creativos en el país, el patrimonio cultural panameño, el diálogo entre culturas y la cooperación cultural internacional, como medios para promover el ejercicio de los derechos culturales y el desarrollo sostenible;

Que mediante el artículo 194 de la Ley 175 de 3 de noviembre de 2020, se creó el Fondo Nacional de Culturas, como un fondo concursable que tendrá el objetivo de financiar, total o parcialmente, con recursos no reembolsables, proyectos de rescate, fomento, creación, producción, difusión, promoción, distribución, exhibición, conservación, restauración, educación, formación, capacitación e investigación relacionados con la cultura en general;

Que, de acuerdo con el referido artículo, el Fondo Nacional de Culturas será manejado a través de un fideicomiso, denominado Fideicomiso Fondo Culturas;

Que, para que cumpla sus objetivos con transparencia y eficiencia, se requieren reglamentar las operaciones e inversiones para el uso del Fondo Nacional de Culturas;

Que el artículo 239 de la Ley 175 de 3 de noviembre de 2020, establece que el Órgano Ejecutivo reglamentará la misma;

Que el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República establece como atribución del presidente de la República, con el ministro del ramo, reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse de su texto ni de su espíritu,

DECRETA:
Capítulo I
Disposiciones generales

Artículo 1. El Fondo Nacional de Culturas, creado a través de un fideicomiso, en adelante Fideicomiso Fondo Culturas, es un fondo concursable que tiene como objetivo financiar, total o parcialmente, con recursos no reembolsables, proyectos de rescate, fomento, creación, producción, difusión, promoción, distribución, exhibición, conservación, restauración, educación, formación, capacitación e investigación relacionados con la cultura en general.

Artículo 2. Para los efectos de este Decreto Ejecutivo, los siguientes términos se definen así:

1. **Conflictos de intereses:** Colisión entre el interés público vinculado al funcionamiento transparente y ético del Fondo Nacional de Culturas y el interés particular de los



servidores públicos del Ministerio de Cultura, los directivos de la empresa fiduciaria o los miembros del jurado calificador.

2. **Contrato de fideicomiso:** Documento que perfecciona la contratación del fideicomitente con el fiduciario encargado de la cuenta bancaria "Ministerio de Cultura – Fondo Nacional de Culturas".
3. **Fideicomisario o beneficiario:** Persona natural o jurídica elegible, beneficiaria del Fondo Nacional de Culturas, que haya suscrito contrato con el Ministerio de Cultura y esté autorizada para recibir el apoyo del Fondo.
4. **Fideicomiso:** Acto jurídico mediante el cual el Ministerio de Cultura, en su calidad de fideicomitente, transfiere recursos económicos a una persona jurídica llamada fiduciario para que los administre y distribuya a los fideicomisarios o beneficiarios, cuyos proyectos han sido ganadores de los concursos del Fondo Nacional de Culturas.
5. **Fideicomitente:** El Ministerio de Cultura, quién actuará a través del Comité Técnico, en su calidad de organismo ejecutor del Fondo Nacional de Culturas.
6. **Fiduciario:** Persona jurídica autorizada para administrar el Fideicomiso Fondo Culturas, regida por la Ley 1 de 5 de enero de 1984, la Ley 175 de 2020, este Decreto Ejecutivo y el contrato de fideicomiso. Este término es sinónimo de fiduciaria y de empresa fiduciaria.
7. **Participante:** Persona natural o jurídica que participa en la convocatoria del Fondo Nacional de Culturas, y cuyo proyecto está sujeto a ser seleccionado o no por el Comité Técnico para su posterior remisión al jurado calificador.
8. **Patrimonio fiduciario:** Saldo líquido o monto por desembolsar que esté en la cuenta que abra el fiduciario en virtud del presente fideicomiso.

Capítulo II

Recursos, distribución y usos del Fondo Nacional de Culturas

Artículo 3. El patrimonio del Fondo Nacional de Culturas está constituido por los siguientes recursos:

1. Un capital inicial de cinco millones de balboas con 00/100 (B/.5, 000 000.00), que aportará el Ministerio de Cultura para iniciar su funcionamiento.
2. Un aporte anual mínimo de tres millones de balboas con 00/100 (B/3, 000 000.00), a partir del siguiente año del aporte inicial de funcionamiento del Fondo, por parte del Ministerio de Cultura.
3. El quince por ciento (15%) de las cuotas que se paguen por los permisos de transmisión de los anuncios publicitarios para la radio, televisión abierta y cines producidos en el exterior, cuya banda de voces haya sido doblada por panameños que posean licencia de locutor según lo estipulado en el artículo 2 de la Ley 281 de 30 de diciembre de 2021, que será destinado al fomento del sector audiovisual.
4. Las partidas que se le asignen anualmente al Fideicomiso en el Presupuesto General del Estado.
5. Las subvenciones, subsidios, transferencias y partidas extraordinarias que le asigne el Gobierno Central.
6. Las donaciones en dinero provenientes de organismos internacionales, de organismos mixtos y de gobiernos extranjeros destinados expresamente al Fondo.
7. Los rendimientos y excedentes que produzca el manejo financiero del Fondo.
8. Las donaciones de dinero provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, destinados expresamente para el Fondo.
9. Cualquier otro aporte que permita la Ley 175 de 2020 y este Decreto Ejecutivo.



El patrimonio fiduciario será depositado en el Banco Nacional de Panamá en una cuenta exclusiva creada para tales fines a nombre de la empresa fiduciaria contratada a través del proceso de contrataciones públicas.

El Fideicomiso Fondo Nacional de Culturas, no constituye o hace parte del presupuesto de inversiones ni de funcionamiento del Ministerio de Cultura.

Artículo 4. El Fondo Nacional de Culturas financiará, entre otros, proyectos que promuevan:

1. La creación, producción, difusión, comunicación y exhibición de las expresiones artísticas y culturales, bienes y servicios artísticos y culturales panameños.
2. El apoyo a empresas y emprendedores creativos en el diseño, creación, producción, difusión y comercialización de bienes y servicios culturales.
3. La educación, formación y capacitación en temas culturales y creativos.
4. La gestión de actividades culturales como festivales, ferias, exposiciones, temporadas, residencias artísticas y espectáculos, entre otros.
5. La investigación científica y humanística relacionada con la cultura y el patrimonio cultural.
6. La conservación, restauración, rescate, fomento, difusión y el acceso público al patrimonio cultural panameño.
7. La innovación, la experimentación y la interdisciplinariedad en materia artística y cultural.
8. La construcción, reparación, adecuación técnica o arquitectónica y el desarrollo de espacios culturales públicos.
9. El diálogo intercultural, la cohesión social y la cultura comunitaria.
10. La innovación ciudadana y la innovación social vinculadas a la cultura.

Artículo 5. El Fondo Nacional de Culturas apoyará proyectos que generen beneficios sociales y económicos sustentables directos e indirectos a los ciudadanos, y que posicen al sector cultural como un aliado en procesos de desarrollo sostenible y en la promoción de los derechos culturales.

Artículo 6. Para evaluar los proyectos que concursen en el Fondo se utilizarán, con prioridad, los siguientes criterios:

1. Potencial del proyecto de ser manejado de manera eficiente, transparente y ambientalmente sostenible.
2. Capacidad de recibir aportes de otras fuentes de financiamiento.
3. Potencial de innovación artística, cultural, arquitectónica, social, empresarial y tecnológica, entre otros.
4. Beneficio a grupos en condiciones de vulnerabilidad como niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, pueblos indígenas, población afrodescendiente, mujeres, personas con discapacidad, grupos sociales o regiones con tendencia a baja participación y/o consumo cultural.
5. Fomento de la interculturalidad, la cohesión social, la empatía y/o la resiliencia.

Artículo 7. La distribución del Fondo Nacional de Culturas será de la siguiente manera:

1. El treinta por ciento (30%) se destinará a proyectos relacionados con la creación, diseño, preproducción y producción de expresiones artísticas y culturales, bienes y servicios artísticos, culturales y creativos.
2. El treinta por ciento (30%) se destinará a proyectos y procesos relacionados con la investigación académica, y con la formación, capacitación, educación formal y no formal de artistas, gestores culturales, emprendedores y ciudadanía en general, en temas artísticos, culturales y creativos.
3. El veinte por ciento (20%) se destinará a proyectos relacionados con la difusión, comunicación, exhibición, circulación, comercialización de expresiones, bienes y servicios panameños; la movilidad de artistas; y la gestión de festivales, ferias, exposiciones y espectáculos, entre otros.



4. El veinte por ciento (20%) se destinará a proyectos relacionados con la creación, rescate, adaptación y desarrollo de espacios culturales públicos; y con la conservación, restauración, rescate, fomento, difusión y el acceso público al patrimonio cultural panameño.

Artículo 8. Podrán tener acceso a los beneficios del Fondo Nacional de Culturas, las personas naturales o jurídicas y las organizaciones culturales de base comunitarias cuyos proyectos cumplan con los requisitos establecidos en este Decreto Ejecutivo.

El Ministerio de Cultura reglamentará las condiciones que deben cumplir las organizaciones culturales de base comunitaria para ser consideradas como tales.

Artículo 9. Los interesados que deseen acceder a los beneficios del Fondo tendrán que cumplir con las normas establecidas en este Decreto Ejecutivo y en las reglamentaciones emitidas por el Ministerio de Cultura relacionadas con las convocatorias de concurso, selección, desembolso de recursos, uso de recursos, prohibiciones, limitaciones, así como cualquier otro aspecto necesario para el funcionamiento eficaz, eficiente y transparente del Fondo.

Capítulo III **Concurso Nacional Fondo Nacional de Culturas**

Artículo 10. El anuncio de convocatoria del Concurso Fondo Nacional de Culturas se lanzará cada año con un mínimo de un mes de antelación al período de presentación de proyectos. En el anuncio se expresará claramente la fecha de apertura, la fecha de presentación de proyectos, los criterios de elegibilidad y los criterios de selección.

El anuncio de convocatoria será publicado en los dos diarios de mayor circulación nacional, tres veces en cada uno, en un periodo de quince días; así como en la página de internet del Ministerio de Cultura y del Sistema Nacional de Información Cultural, y en sus redes sociales, por este mismo período.

Artículo 11. El período de presentación de proyectos será en febrero de cada año. La fecha exacta será publicada anualmente con las bases del Concurso Fondo Nacional de Culturas.

Artículo 12. El Comité Técnico presentará los criterios específicos de selección para cada categoría del Concurso Fondo Nacional de Culturas para la aprobación del ministro o de la ministra de cultura.

Una vez aprobados estos criterios, el Comité Técnico elaborará los formularios de elegibilidad y de selección, que serán publicados en la página web del Ministerio de Cultura.

Artículo 13. El Comité Técnico será el responsable del desarrollo de la convocatoria pública para el registro y postulación de solicitantes de recursos del Fondo Nacional de Culturas.

El Comité Técnico estará conformado por los directores o directoras o a quien deleguen, de las Artes, Artesanías, Derechos Culturales y Ciudadanía, Economía Creativa, Folclor y Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura; y por un representante del Encuentro Nacional de Culturas, escogido por la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 14. Cada convocatoria, realizada mediante resolución administrativa, contendrá como mínimo, las fechas de apertura y cierre, procedimiento para participar en la convocatoria, el cronograma de la convocatoria, quiénes pueden participar, características de los proyectos a presentar, mecanismos para el registro de los proyectos, criterios de evaluación, monto de financiación, disponibilidad presupuestaria, desembolso de recursos, proceso de ejecución, supervisión y control, mecanismos de información, y cobertura geográfica (nacional, provincial, local o comarcal) si procede.



Artículo 15. Al cierre de cada convocatoria, el Comité Técnico levantará un acta en donde certifique el número y el listado de solicitudes inscritas en las convocatorias, la cual se publicará en la página de internet del Ministerio de Cultura dentro de los quince días hábiles siguientes al cierre de la convocatoria.

Artículo 16. Para participar en el Concurso Fondo Nacional de Culturas, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos de elegibilidad:

1. Llenar el formulario de solicitud de participación en el concurso.
2. Si se trata de un proyecto colectivo, tiene que ser presentado por quien ejerza el cargo de productor o equivalente. Si el proyecto está a cargo de una persona jurídica, el proyecto debe ser presentado por su representante legal y presentar certificación del Registro Público de la persona jurídica, así como acta notariada de la junta directiva en la que se autoriza que el proyecto sea presentado a concurso.
3. Copia autenticada de la cédula de identidad personal vigente si el solicitante es persona natural, o certificado de Registro Público si es una persona jurídica.
4. Descripción del proyecto.
5. Presupuesto general y presupuesto desglosado del proyecto.
6. Plan de financiamiento.
7. Hoja de vida de las personas que participarán en el proyecto.
8. Plan de distribución o difusión del proyecto, si procede.
9. Copia de registro de derecho de autor de la obra, si procede.
10. Carta o contrato de cesión de derechos de autor, si procede.

Artículo 17. No podrán participar en el Concurso Fondo Nacional de Culturas, por un plazo de diez años, los beneficiarios de convocatorias anteriores que no cumplieran con las obligaciones contraídas por haber sido premiados en ediciones anteriores.

Artículo 18. Ningún funcionario del Ministerio de Cultura que esté prestando servicios a la institución mediante cualquier tipo de nombramiento o contrato podrá aplicar al Concurso Fondo Nacional de Culturas.

Tampoco podrán hacerlo los familiares del funcionario dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni él o la cónyuge ni pareja en unión libre del ministro, viceministro, secretario general, directores y subdirectores nacionales y regionales del Ministerio de Cultura.

Artículo 19. Los festivales, ferias y festividades que reciban beneficios económicos establecidos en leyes u otras normas jurídicas no podrán optar por los estímulos que otorga el Fondo Nacional de Culturas.

Artículo 20. El Comité Técnico se encargará de verificar los documentos entregados para determinar qué proyectos son elegibles. Pasada la fecha de cierre de la convocatoria, los proyectos que no hayan cumplido con algún requisito de elegibilidad, será considerado no elegible mediante resolución motivada.

El representante del proyecto no elegible será notificado, a más tardar dentro de cinco días hábiles del cierre de la convocatoria.

El afectado por la resolución de no elegibilidad podrá interponer recurso de reconsideración, mediante memorial simple, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación de la decisión. De ser confirmada la resolución de no elegibilidad, podrá interponer recurso de apelación ante el ministro o la ministra de Cultura.

Este procedimiento, incluyendo las notificaciones, se ajustará a lo previsto en la Ley 38 de 2000.



Artículo 21. Los proyectos presentados a concurso serán evaluados por un jurado calificador impar conformado por especialistas nacionales o internacionales de comprobada idoneidad y trayectoria profesional, escogidos por el Ministerio de Cultura.

Solo podrán ser elegibles como jurado las personas que, habiéndolo jurado por escrito, no mantengan al momento de su participación conflicto de intereses con respecto a los proyectos concursantes.

La evaluación de los proyectos se hará por medio de tres jurados expertos en los respectivos subsectores que sean objeto de la convocatoria, contratados por el Ministerio de Cultura.

Los proyectos que sean considerados elegibles por el Comité Técnico serán entregados al jurado calificador para su evaluación.

La conformación de jurado calificador estará disponible en la página de internet del Ministerio de Cultura.

Artículo 22. La designación de los jurados será realizada por el ministro o ministra de Cultura y se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Idoneidad profesional en el área o categoría en la que evalúa.
2. Trayectoria artística, patrimonial, académica, de información y crítica cultural, o de gestión de proyectos e instituciones culturales, atendiendo al subsector cultural en el que será jurado.
3. Capacidad técnica para evaluar la viabilidad de los proyectos.
4. Heterogeneidad de enfoques (teóricos, estéticos, de edad, sexo y otros).
5. Ausencia de conflicto de interés, los miembros del jurado no podrán presentar proyectos ni podrán estar asociados a ningún proyecto presentado; ni podrán ser parientes en cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge o ser pareja de unión libre con quien presentare un proyecto.
6. Ausencia relaciones de carácter laboral de cualquier naturaleza con el Ministerio de Cultura.

El incumplimiento de alguna de éstas causales dará lugar a la remoción del jurado correspondiente, y será necesario designar un nuevo jurado en su reemplazo.

Artículo 23. Los tres jurados evaluarán tanto los contenidos culturales tanto como la viabilidad de los proyectos postulados.

En el análisis de contenidos culturales, además de los establecidos en las bases reglamentarias del concurso, se considerarán: la descripción del proyecto, la calidad, la relevancia, los antecedentes y méritos. En el análisis de viabilidad se considerarán: los aspectos económicos, técnicos, legales, los respaldos institucionales y otras fuentes de recursos.

Artículo 24. La evaluación de los proyectos deberá responder a parámetros a los que se tenga acceso el participante desde el inicio de la convocatoria. Los resultados de la evaluación deberán ser publicados previo a la selección y deberán ser seleccionados aquellos proyectos con mayor puntaje según su categoría.

La interpretación de las bases del concurso, así como las cuestiones no previstas o aquellas que se susciten con motivo de su aplicación, serán resueltas por el jurado en consulta con el Comité Técnico.

Artículo 25. Los jurados gozarán de autonomía técnica, debiendo contemplar que los proyectos no vulneren los valores de la dignidad y los derechos humanos. La decisión sobre el otorgamiento de fondos será inapelable.



Artículo 26. El jurado calificador deberá indicar en los formularios de selección el puntaje obtenido por cada proyecto seleccionado y presentará, mediante acta, el resultado al Comité Técnico.

Artículo 27. El concepto técnico incluido en los informes de evaluación, contendrá los análisis sobre cada uno de los aspectos evaluados y a manera de conclusión el término proyecto aprobado o proyecto no aprobado, sustentado por su respectivo puntaje y argumentación técnica.

Artículo 28. El jurado podrá presentar para las propuestas aprobadas, recomendaciones de ajustes al proyecto y demás aspectos que se consideren necesarios.

Artículo 29. El Ministerio de Cultura publicará la lista de proyectos aprobados en la página de internet de la entidad y en diarios de circulación nacional.

Los beneficiarios de los proyectos ganadores en el Concurso Fondo Nacional de Culturas serán galardonados en una ceremonia pública, en la fecha señalada por el Ministerio de Cultura.

Artículo 30. Todo aporte económico requerirá la presentación de un informe detallado de gastos, con facturas, y un reporte de monitoreo o de evaluación del proyecto un mes después de haberse ejecutado.

Los beneficiarios que hayan sido beneficiados con el Fondo Nacional de Culturas un mes después de haber ejecutado el proyecto están obligados a:

1. La presentación de un informe financiero avalado por un contador público autorizado.
2. Reporte de evaluación de proyecto.
3. Informe sobre impacto cultural del proyecto.

Este informe deberá presentarse un mes después a la ejecución del proyecto.

Capítulo IV **Contratación de la empresa fiduciaria y funcionamiento del** **Fideicomiso Fondo Culturas**

Artículo 31. El fiduciario será contratado a través de un proceso de contrataciones públicas de acuerdo al procedimiento vigente. El fiduciario tendrá, además de las funciones que se establezcan en el pliego de cargos y en los términos de referencia de su contratación, la responsabilidad de mantener en custodia y cuidado los recursos transferidos por el Ministerio de Cultura.

Artículo 32. Los planes operativos anuales del Fideicomiso que el fideicomitente aprobará y transferirá al fiduciario por intermedio del Comité Técnico, serán la expresión de los programas y proyectos que, puestos en marcha durante cada vigencia fiscal o como continuidad, permitirán el cumplimiento de los objetivos y metas propuestas desde la capacidad y viabilidad financiera del Fideicomiso Fondo Culturas.

Artículo 33. Podrán ser fideicomisarios o beneficiarios del Fideicomiso Fondo Culturas los siguientes:

1. Personas naturales cuyos proyectos cumplan con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 175, este Decreto Ejecutivo y las reglamentaciones correspondientes.
2. Personas jurídicas tales como empresas, fundaciones, organizaciones no gubernamentales, universidades, centros académicos y de investigación, entre otras,



cuyos proyectos cumplan con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 175 y este Decreto Ejecutivo.

3. Organizaciones culturales de base comunitaria cuyos proyectos cumplan con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 175 y este Decreto Ejecutivo.

Artículo 34. Serán responsabilidades del fiduciario, entre otras:

1. Proporcionar a satisfacción del Ministerio de Cultura, a más tardar un mes después del final de cada semestre en el año, reportes semestrales relacionados con el desempeño administrativo, el valor del capital, la distribución de activos.
2. Proporcionar al Ministerio de Cultura la información requerida para cumplir con sus obligaciones en el contexto de los acuerdos de donación con respecto al fondo patrimonial.
3. Facilitar información financiera requerida para las auditorías externas anuales solicitadas por el organismo donante y financiadas por el fideicomitente con aporte local.
4. Presentar de manera clara y precisa los cargos por administración de cartera que reciba, en un estado de cuentas, por concepto de remuneración de cada uno de los fondos o fideicomisos que administre, indicando adicionalmente la información que se solicite.
5. Gestionar anualmente los reportes de los estados financieros auditados por parte de una firma auditora independiente.
6. Cualquiera otra que se establezca en el pliego de cargos y en los términos de referencia de la contratación pública.

Artículo 35. El patrimonio fiduciario constituirá un patrimonio autónomo y distinto de los bienes del fideicomitente, del fiduciario y del fideicomisario; por tanto, los bienes que lo conforman no podrán ser secuestrados, ni embargados por las obligaciones contraídas por aquellos.

Artículo 36. El fiduciario dispondrá del patrimonio fiduciario de acuerdo con los términos establecidos en las cláusulas del contrato de fideicomiso.

Artículo 37. El fideicomitente instruirá al fiduciario, de manera oportuna mediante nota, sobre la distribución de los fondos líquidos o sumas de dinero asignadas a los proyectos ganadores del concurso.

Artículo 38. El contrato de fideicomiso entrará en vigor a partir de la orden de proceder que emita el fideicomitente.

Artículo 39. Las deudas y obligaciones en las que incurra el fiduciario por la ejecución del fideicomiso, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto Ejecutivo y en el contrato de fideicomiso, serán cargadas, de manera exclusiva, al patrimonio fiduciario.

Artículo 40. Para que el fiduciario pueda realizar los desembolsos a favor de los fideicomisarios, requerirá una orden de desembolso del fideicomitente.

Estos desembolsos están sujetos al siguiente procedimiento:

1. El fideicomitente entregará al fiduciario la orden de desembolso con la indicación de la cuenta en las que se efectuarán los desembolsos y las sumas a pagar.
2. El fiduciario realizará los desembolsos dentro de los cinco días hábiles a partir de emitida la orden de proceder, mediante transferencia bancaria a favor de los fideicomisarios o beneficiados, de la cuenta abierta para este fin en el Banco Nacional de Panamá.
3. El fiduciario remitirá al fideicomitente constancia de los pagos realizados.

Artículo 41. El fideicomitente estará obligado a:

1. Realizar los aportes correspondientes al Fideicomiso.



2. Cumplir con el porcentaje de distribución para los proyectos establecidos en el artículo 7 de este Decreto Ejecutivo.
3. Informar al fiduciario, de manera oportuna, las directrices generales de distribución de los fondos del Fideicomiso.
4. Remitir las órdenes de desembolso con cargo al patrimonio fiduciario, previa verificación de que se hayan cumplido los requisitos establecidos en la Ley 175 de 2020, este Decreto Ejecutivo y el contrato de fideicomiso.
5. Supervisar la gestión del fiduciario.

El Ministerio de Cultura elaborará los manuales para efecto de establecer el procedimiento para el pago.

Artículo 42. El fiduciario está obligado a:

1. Realizar los pagos a los fideicomisarios en los términos de la orden de desembolso emitida por el fideicomitente.
2. Disponer de los recursos del patrimonio fiduciario de conformidad con el contrato de fideicomiso.
3. Atender los reclamos de los fideicomisarios relacionados con los desembolsos.
4. Colaborar con el fideicomitente en la supervisión del contrato de fideicomiso.
5. Llevar una contabilidad especial para el patrimonio fiduciario.
6. Elaborar y remitir al fideicomitente informes financieros.
7. Proporcionar la información que sea requerida por el fideicomitente, en el tiempo y las modalidades acordados en el contrato de fideicomiso.
8. Mantener en la correspondiente cuenta abierta en el Banco Nacional de Panamá, los recursos líquidos del Fondo Culturas.
9. Informar mensualmente al fideicomitente el movimiento de los fondos fideicomitidos, remitiéndole dentro de los diez días hábiles al cierre del periodo correspondiente, un informe que contenga los movimientos realizados en el fideicomiso, los gastos realizados con cargo al fideicomiso, así como un reporte operativo con las aportaciones recibidas, los desembolsos realizados, los gastos efectuados, comisiones cobradas y cualquier otra información relevante que le sea requerida.
10. Proporcionar al fideicomitente estados financieros anuales del fideicomiso, auditados por un auditor independiente, contratado por el fiduciario, con cargo al fideicomiso, cuya contratación debe ser previamente aprobada por el fideicomitente.
11. Custodiar y administrar los bienes fideicomitidos con la debida diligencia, según lo establecido en la Ley, este Decreto Ejecutivo y el contrato de fideicomiso.
12. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en la legislación panameña y en el contrato de fideicomiso.

Artículo 43. El fiduciario rendirá cuentas al fideicomitente una vez finalizada su gestión, debiendo remitirle dentro de los quince días hábiles siguientes a la terminación de su gestión, un informe que contenga, entre otros elementos:

1. Los movimientos realizados en el fideicomiso.
2. Los gastos realizados con cargo al patrimonio fiduciario.
3. Un reporte operativo con las aportaciones recibidas, desembolsos realizados, gastos efectuados, y comisiones cobradas.
4. Cualquier otra información relacionada que le sea requerida.

Artículo 44. El fiduciario estará sujeto a auditorías independientes anuales por una firma de auditores privada que contrate y pague el fideicomitente. El fiduciario y el fideicomitente acordarán que las auditorías estarán limitadas a las operaciones del fideicomiso.

Artículo 45. Serán funciones del Comité Técnico, las siguientes:

1. Elaborar, aprobar y modificar su reglamento interno.
2. Aprobar el plan operativo anual del fideicomiso.
3. Supervisar y controlar el buen uso y aprovechamiento de los recursos fideicomitidos.



4. Solicitar al director de fideicomiso, como instancia ejecutora delegada por el fideicomitente, la rendición de cuenta sobre los avances y actos financieros ejecutados por el fiduciario.
5. Evaluar y aprobar los informes financieros y otros que se requieran.
6. Remitir al Fiduciario para su debido proceso, las órdenes de desembolsos.

Artículo 46. Este Decreto Ejecutivo rige a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 175 de 3 de noviembre de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los
dos mil veintitrés (2023)

siete (7) días del mes de *Septiembre* de


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


GISELLE GONZÁLEZ VILLARRUÉ

Ministra de Cultura



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO N° 20
De 7 de Septiembre de 2023



Que designa a los representantes y sus suplentes, de los gremios o asociaciones de Corredores de Bienes Raíces ante la Junta Técnica de Bienes Raíces del Ministerio de Comercio e Industrias.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 6 de 8 de julio de 1999, se reglamenta la profesión de Corredor de Bienes Raíces, y se creó la Junta Técnica de Bienes Raíces en el Ministerio de Comercio e Industrias;

Que de acuerdo con el artículo 7 de la precitada regulación, corresponde al Órgano Ejecutivo, designar a dos representantes y sus suplentes de los gremios o asociaciones de corredores de bienes raíces con personería jurídica, por un periodo de tres años escogidos de ternas presentadas por dichos gremios;

Que en virtud del vencimiento del periodo de designación de los actuales representantes y de sus suplentes de los gremios o asociaciones de corredores de bienes raíces se hace necesario la designación de sus reemplazos;

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Desígnese como miembros de la Junta Técnica de Bienes Raíces del Ministerio de Comercio e Industrias, en representación de los gremios o asociaciones de Corredores de Bienes Raíces con personería jurídica, a las siguientes personas:

Representante Principal: Ronald Adolfo De Araujo López, portador de la cédula de identidad personal No. 8-314-484 y licencia de Corredor de Bienes Raíces No. PN-3200.

Representante Suplente: Nurvis Anayilka Montenegro de Simone, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-254-449 y licencia de Corredor de Bienes Raíces No. PN-1008.

Representante Principal: Rolando Dario Herrera Amaya, portador de la cédula de identidad personal No. 8-444-98 y licencia de Corredor de Bienes Raíces No. PN-42.

Representante Suplente: Fernando González Castillo, portador de la cédula de identidad personal No. 8-229-2522 y licencia de Corredor de Bienes Raíces No. PN-296.

ARTÍCULO 2. El nombramiento de los representantes y suplentes de los Gremios o Asociaciones de Corredores de Bienes Raíces será por un periodo de tres (3) años.

ARTÍCULO 3. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 6 de 8 de julio de 1999.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de Septiembre del año dos mil veintitrés (2023).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


FEDERICO ALFARO BOYD
Ministro de Comercio e Industrias



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



DECRETO EJECUTIVO No. 51
De 7 de Septiembre de 2023

Que crea el Departamento de Descentralización Educativa de la Dirección de Planificación del Ministerio de Educación, modifica y adiciona artículos al Decreto Ejecutivo No. 246 de 16 de mayo de 2017

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 32 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece la estructura administrativa del Ministerio de Educación y a su vez enumera las direcciones nacionales que funcionarán en este ministerio, entre ellas la Dirección Nacional de Planeamiento Educativo;

Que el Decreto No. 577 de 5 de noviembre de 1992, por el cual se organiza la Dirección Nacional de Planeamiento Educativo en el Ministerio de Educación, estableció dentro de sus funciones la dirección y supervisión de la planificación de la estructura organizativa, normas, procedimientos y sistemas de las dependencias de dicha entidad;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 246 de 16 de mayo de 2017, se derogó el citado Decreto No. 577 de 1992 y se creó la Dirección de Planificación en el Ministerio de Educación, adscrita al Despacho del ministro, la cual tiene como objetivo asesorar y apoyar en la formulación de políticas, planes, programas, proyectos y objetivos de la demanda educativa;

Que el artículo 4 de la Ley 38 de 30 de mayo de 2017, que modifica y adiciona artículos a la Ley 43 de 2008, que establece los Vicerrectorados Académico, Administrativo y de Infraestructura en el Ministerio de Educación, cambió la denominación de la Dirección de Planeamiento Educativo del Ministerio de Educación a Dirección de Planificación, y señaló que esta quedaría adscrita al despacho del ministro;

Que el Decreto Ejecutivo No. 1383 de 31 de diciembre de 2020, que creó la Oficina de Estadística y modificó los artículos 2 y 4 del Decreto Ejecutivo No. 246 de 16 de mayo de 2017, eliminó el Departamento de Estadística de la estructura organizativa de la Dirección de Planificación del Ministerio de Educación y modificó las funciones de esa dirección;

Que debido a lo anterior, se hace necesario crear dentro de la estructura organizativa de la Dirección de Planificación del Ministerio de Educación, el Departamento de Descentralización Educativa, con el propósito que el modelo de descentralización establecido en el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, se ejecute de manera eficiente, eficaz y efectiva para lograr la calidad, pertinencia y equidad del proceso de enseñanza-aprendizaje,

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 246 de 16 de mayo de 2017, queda así:



Artículo 3. La Dirección de Planificación contará con personal asignado a las unidades administrativas que lo conforman, tales como:

1. Un director.
2. Un subdirector.
3. Jefes de departamentos.
4. Personal técnico y de apoyo.

Las funciones de los jefes y del personal asignado, serán definidas en el Manual de Clases Ocupacionales de la institución.

Artículo 2. El artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 246 de 16 de mayo de 2017, queda así:

Artículo 4. La Dirección de Planificación estará conformada por los siguientes departamentos:

1. Departamento de Gestión y Fortalecimiento Institucional.
2. Departamento de Planificación Integral.
3. Departamento de Programación de Inversiones.
4. Departamento de Descentralización Educativa.

Artículo 3. Se adiciona el artículo 4-A al Decreto Ejecutivo No. 246 de 16 de mayo de 2017, así:

Artículo 4-A. El Departamento de Descentralización Educativa, tendrá como objetivo planificar, diseñar, organizar, orientar e implementar la descentralización de las regiones educativas, de conformidad con las normativas legales.

Artículo 4. Se adiciona el artículo 4-B al Decreto Ejecutivo No. 246 de 16 de mayo de 2017, así:

Artículo 4-B. El Departamento de Descentralización Educativa, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar el diagnóstico en base al perfil de cada región educativa fundamentada en elementos educativos, etnográficos, geográficos, de estructura organizativa regional y local, estructura administrativa, presupuestaria, financiera, tecnológica y de infraestructura escolar.
2. Definir, elaborar y actualizar el modelo de descentralización basado en el diagnóstico realizado y en el manual de organización y funciones de las Direcciones Regionales de Educación.
3. Identificar y recomendar acciones de solución a los procesos administrativos de gestión de recursos humanos, administración de fondos y desarrollo del Sistema de Gestión Institucional, sujetos al modelo planteado.
4. Diseñar e implementar un plan de capacitación sobre el modelo de descentralización al personal docente, directivos, supervisores y de la comunidad educativa organizada en las regiones a descentralizar.
5. Dar seguimiento y monitoreo a cada fase y aspecto del proceso de descentralización.



6. Evaluar los resultados de la implementación de la descentralización de las diferentes regiones educativas.
7. Ejecutar las directrices que le ordene la Dirección de Planificación.

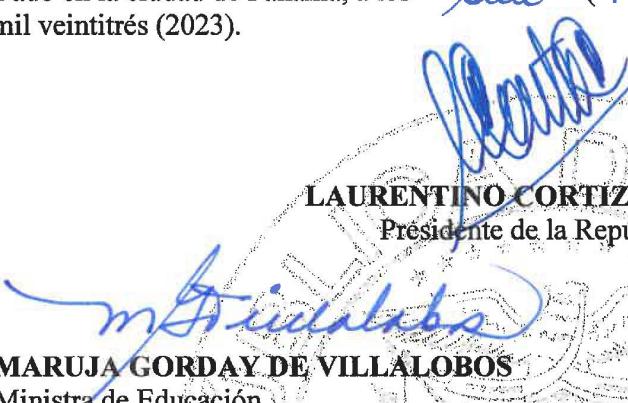
Artículo 5. Este Decreto Ejecutivo modifica los artículos 3 y 4 y adiciona los artículos 4-A y 4-B del Decreto Ejecutivo No. 246 de 16 de mayo de 2017.

Artículo 6. El presente Decreto Ejecutivo comenzará regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, Ley 38 de 30 de mayo de 2017; y Decreto Ejecutivo No. 246 de 16 de mayo de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO N.º 18
 De 7 de Septiembre de 2023



“Que designa al representante de los trabajadores en la Junta Directiva de la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA)”.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
 en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., (ETESA), fue creada por la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, “Que dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad”;

Que el manejo, dirección y administración de ETESA corresponde a su Junta Directiva, el cual responderá al Órgano Ejecutivo, representante del Estado y dueño del ciento por ciento (100%) de las acciones;

Que el artículo 18 del Texto Único de la Ley 6 de 1997, dispone que el Órgano Ejecutivo está facultado para nombrar a los miembros de la Junta Directiva de las sociedades anónimas creadas, para encargarse de la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica;

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º 465 de 1º de noviembre de 2019, se designó al representante del Sindicato de los Trabajadores de la Industria Eléctrica y Similares de la República de Panamá (S.I.T.I.E.S.P.A.), por un período de dos (2) años;

Que en virtud de la crisis sanitaria por la pandemia ocasionada por el virus del COVID-19, no se efectuó la designación con la periodicidad oportuna, en concordancia con lo establecido en Texto Único de la Ley 6 de 1997, motivo por el cual actualmente se encuentra aún vigente, el Decreto Ejecutivo N.º 465 de 1º de noviembre de 2019;

Que transcurrido el periodo del representante del Sindicato de los Trabajadores de la Industria Eléctrica y Similares de la República de Panamá (S.I.T.I.E.S.P.A.), es necesario realizar la designación de un nuevo representante propuesto por el Sindicato, para el próximo periodo;

Que, en atención a las consideraciones anteriores,

DECRETA:

Artículo 1. Designar a **VÍCTOR BATISTA**, con cédula de identidad personal No.8-470-977, como representante de los trabajadores en la Junta Directiva de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., (ETESA).

Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
 Presidente de la República


HÉCTOR E. ALEXANDER H.
 Ministro de Economía y Finanzas



REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE GOBIERNO



DECRETO EJECUTIVO No. 19

(Del 5 de Septiembre de 2023)

Que nombra al Director General del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrese a **ADHERBAL ARMANDO DE LA ROSA TOULIER**, portador de la cédula de identidad personal No.6-707-1374, como Director General del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC):

Código: 0011050
Posición: 578
Planilla: 095
Salario Mensual: B/.4,000.00
Partida Presupuestaria: 0.17.0.2.001.03.01.001
Gastos de Representación: B/. 2,000.00
Partida Presupuestaria: 0.17.0.2.001.03.01.030

ARTICULO SEGUNDO: Para los efectos fiscales, este Decreto Ejecutivo, entrará a regir a partir de su toma de posesión, la cual no debe ser menor a la fecha del Decreto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de Septiembre del año dos mil veintitrés (2023).



LAURENTINO CORTIZO COHEN
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



ROGER ALBERTO TEJADA BRYDEN
MINISTRO DE GOBIERNO





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

DECRETO EJECUTIVO No. 42
De 7 de Septiembre de 2023

Que crea la Comisión Intersectorial para la implementación del Mecanismo Coordinador de País (MCdP) en la prevención y control del VIH/SIDA, la tuberculosis, la malaria y cualquier otra enfermedad a determinarse en el futuro

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República señala que es función esencial del Estado velar por la salud de la población y corresponde al Estado el desarrollo de actividades, integrando las funciones de prevención, curación y rehabilitación;

Que de conformidad con la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, por la cual se aprueba el Código Sanitario, le corresponde al Ministerio de Salud designar las comisiones para el estudio y solución de problemas de salud de interés nacional;

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, que crea el Ministerio de Salud, establece que le corresponde a esta institución la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son de responsabilidad del Estado;

Que el artículo 5 de la misma exhorta legal establece que organismos e instituciones autónomas o semiautónomas que cumplen acciones de salud, sin perjuicio de conservar la autonomía que para su manejo interno les confiere su propia reglamentación, coordinarán su política e integrarán las actividades con arreglo a los programas y planes nacionales de desarrollo que, al efecto, dicte el Ministerio de Salud;

Que la Ley 40 de 14 de agosto de 2018, establece el marco jurídico para el abordaje integral de las infecciones de transmisión sexual y el Virus de Inmunodeficiencia Humana, declara la situación de las ITS y/o VIH como un problema de Estado, de salud pública y de interés nacional;

Que, por otra parte, la Ley 169 de 12 de octubre de 2020, establece el marco jurídico para el control y la prevención de la tuberculosis en la República de Panamá, declara la tuberculosis en todas sus formas, como un problema de salud pública y de interés nacional;

Que de conformidad con el Decreto No.75 de 27 de febrero de 1969, Por medio del cual se establece el Estatuto Orgánico del Ministerio de Salud, en desarrollo del Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, la Dirección General de Salud Pública es el organismo directivo, normativo, y fiscalizador del Ministerio de Salud y en este carácter le corresponde dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas que configuran el Plan Nacional de Salud;

Que el Fondo Mundial de Lucha contra el Sida, la Tuberculosis y la Malaria, se creó en el año 2001 como resultado directo de la Sesión Extraordinaria de la Asamblea General de Naciones Unidas (UNGASS), con el propósito de aumentar los recursos para la lucha contra tres de las más devastadoras enfermedades que azotan el mundo y dirigir dichos recursos a las zonas y poblaciones más necesitadas de ayuda;

Que en la reunión extraordinaria del Consejo de Ministros/as de Salud de Centroamérica (COMISCA), celebrada en la ciudad de Panamá, el 22 de febrero de 2008, se acordaron, entre



otros temas, en el punto 5, acerca del Fortalecimiento del Mecanismo Coordinador Regional MCR, reconocerlo como el mecanismo regional encargado de homologar y armonizar la cooperación regional y extraregional de VIH-SIDA;

Que, en este sentido, el Mecanismo Coordinador de País (MCdP), se creó como una iniciativa del Fondo Mundial (FM), a modo de organismo multisectorial, encargado de formular, implementar y evaluar proyectos para el país, integrado por representantes gubernamentales, no gubernamentales, de poblaciones vulnerables, personas viviendo con las enfermedades y la cooperación internacional;

Que la brecha existente en la lucha contra la malaria en cuanto al diagnóstico, tratamiento, investigación y respuesta se ha incrementado y para poner fin a la transmisión autóctona de esta enfermedad, es necesario que los representantes de las comunidades con la mayor concentración de casos, se involucren, a través de espacios destinados a integrar la respuesta con la comunidad;

Que en atención a la necesidad del seguimiento y regulación de estas enfermedades y las que a futuro se adicionen, la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud, atendiendo a su responsabilidad en la elaboración de normas y procedimientos jurídicos y técnicos para el desarrollo de programas y actividades en la población, ha contribuido con el Mecanismo Coordinador de País;

Que el organismo internacional denominado Fondo Mundial ha sostenido un importante apoyo económico al Mecanismo Coordinador de País, pero a partir de 2021, se le comunicó a nuestro país que dejaría de recibir subsidios internacionales, por lo cual es de vital importancia que se hagan los ajustes pertinentes para no perder los logros, avances y objetivos obtenidos, permitiendo la continuidad de los proyectos realizados, con la creación de una Comisión Intersectorial, que logre mantener su operatividad, así como conseguir los recursos para las diversas actividades que estén relacionadas con la prevención y control del VIH/SIDA, la tuberculosis, la malaria y cualquier otra enfermedad a determinarse en el futuro;

Que, con la finalidad de integrar estas actividades y asegurar la multisectorialidad del compromiso nacional en la toma de decisiones participativas formuladas por el Estado en el Foro Político de Alto Nivel de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, se requiere adoptar dichos lineamientos como parte de la política de salud pública nacional,

DECRETA:

Artículo 1. Se crea la Comisión Intersectorial para la implementación del Mecanismo Coordinador de País (MCdP), en adelante la Comisión, para la lucha contra el VIH/SIDA, la tuberculosis y la malaria y cualquier otra enfermedad a determinarse en el futuro, como una instancia multisectorial y de participación ciudadana.

Artículo 2. La Comisión actuará como instancia administrativa encargada de coordinar las relaciones de los sectores gubernamentales y no gubernamentales y sus representantes, así como también, las relaciones de estos con entidades públicas, nacionales e internacionales, vinculadas a la respuesta al VIH/SIDA, tuberculosis, malaria y cualquier otra enfermedad a determinarse en el futuro.

Artículo 3. La Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud, tendrá a su cargo la coordinación e integración de las actividades de la Comisión, con fundamento en los programas y planes nacionales de VIH/SIDA, control de la tuberculosis y malaria que al efecto se dicte.

Artículo 4. La Comisión contará con una Secretaría Técnica que será designada por la Dirección General de Salud Pública, conforme a las funciones que le asigne el reglamento interno de la Comisión.



Artículo 5. La Comisión tendrá los siguientes objetivos:

1. Integrar alianzas de los diferentes sectores de la sociedad panameña y de la comunidad internacional.
2. Velar por el cumplimiento de los objetivos de los Planes Estratégicos de Gobierno, mediante el monitoreo estratégico, la transparencia y la rendición de cuentas.
3. Velar por el fortalecimiento de los sectores locales y promover el respeto y cumplimiento de los derechos humanos.
4. Recomendar gestionar el financiamiento adicional, para complementar acciones a la respuesta nacional.
5. Monitorear estratégicamente las acciones de la respuesta nacional a las enfermedades, así como los planes clave de país relacionados a la lucha contra las enfermedades.

Artículo 6. La Comisión tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar la elaboración, presentación y aprobación de los requerimientos y/o requisitos de los sectores y miembros integrantes, mediante un proceso inclusivo y transparente.
2. Formular y aprobar el Plan Operativo y el Presupuesto Anual de la Comisión, de acuerdo con las asignaciones presupuestarias de la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud y otras fuentes de financiamiento que estén disponibles.
3. Gestionar la continuidad del financiamiento de las brechas programáticas persistentes, en temas relacionados al Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH), la tuberculosis (TB), la malaria y cualquier otra enfermedad a determinarse en el futuro, a través de donaciones de organismos y/o agencias de cooperación internacional, recursos provenientes del gobierno, a través del Presupuesto General del Estado, aportes provenientes de las donaciones de empresas privadas o personas naturales y de otras fuentes de financiamiento.
4. Solicitar y/o gestionar oportunamente, de acuerdo con las necesidades de la Comisión, los recursos económicos, cumpliendo con las normativas vigentes en materia de contratación pública de bienes y servicios.
5. Priorizar las cooperaciones nacionales e internacionales destinadas a apoyar las necesidades de respuestas a estas enfermedades.
6. Realizar evaluaciones periódicas del desarrollo de sus planes y rendir informes a la Dirección General de Salud Pública.
7. Gestionar una representación inclusiva y significativa de las comunidades afectadas en el Mecanismo Coordinador de País.
8. Elaborar, hacer pública y seguir una política de gestión de conflicto de intereses aplicable a todas las funciones, miembros y no miembros involucrados en los temas de la Comisión.
9. Capacitar a los miembros de la Comisión en sus funciones, en las enfermedades y en otros asuntos relevantes.
10. Designar comités (permanentes) o subcomisiones (transitorias), según las necesidades, asignar tareas y aprobar o no sus recomendaciones.
11. Elaborar su reglamento interno de funcionamiento.
12. Cualquier otra que a solicitud o por instrucción del ministro de Salud o de la Dirección General de Salud Pública, se estime conveniente para el desarrollo eficiente de sus actividades.

Artículo 7. Los sectores que conforman la Comisión estarán representados por los siguientes miembros, con derecho a voz y voto:

A. Sector gubernamental:

1. Por el Ministerio de Salud:
 - a. Un representante del ministro, quien presidirá la Comisión.
 - b. Un representante de la Sección de ITS/VIH/SIDA.
 - c. Un representante de la Sección de Control de la Tuberculosis.
 - d. Un representante de la Sección de Malaria del Departamento de Control de Vectores.
2. Por la Caja de Seguro Social:
 - a. Un representante del Programa Nacional de VIH,
 - b. Un representante del Programa Nacional de Tuberculosis.
3. Un representante del Ministerio de Educación.
4. Un representante del Ministerio de Desarrollo Social.
5. Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
6. Un representante del Consejo de Rectores de Panamá.

B. Sector no gubernamental:

1. Un representante del Consejo Nacional de la Empresa Privada.
2. Un representante del Consejo Nacional de Trabajadores Organizado.
3. Un representante de la Organización Indígena de Panamá.
4. Por las personas afectadas o que viven con las enfermedades:
 - a. Un representante de personas afectadas con VIH/SIDA.
 - b. Un representante de personas afectadas por la tuberculosis.
 - c. Un representante de personas afectadas por la malaria.

C. Por las poblaciones de alto riesgo al VIH (poblaciones clave):

1. Una representante de las trabajadoras sexuales (TS).
2. Un representante de las mujeres transgénero (M-Trans).
3. Un representante de los hombres que tienen sexo con otros hombres (HSH).

D. Un representante de las organizaciones de base comunitaria.

E. Sector de la Cooperación Internacional:

1. Un representante de las Agencias de Cooperación Internacional Multilaterales.
2. Un representante de las Agencias de Cooperación Bilateral.

F. Un representante del sector de otras organizaciones invitadas, solo con derecho a voz.

Artículo 8. Cada representante principal contará con un suplente, quien lo reemplazará en sus ausencias temporales.

Artículo 9. Los miembros de la Comisión, que representan a los sectores que lo conforman, serán designados por un periodo de dos años, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Los miembros del sector gubernamental serán designados, mediante nota emitida por la máxima autoridad institucional que representan.
2. Los miembros del sector no gubernamental serán designados por las autoridades de las asociaciones, organismos o fundaciones que representen.
3. En el caso de las poblaciones clave, de las personas afectadas o de las que viven con las enfermedades descritas en el presente Decreto Ejecutivo, éstos



serán elegidos por sus pares, mediante un proceso inclusivo y transparente, y de acuerdo a la invitación o convocatoria que realice la Comisión, tomando en cuenta su experiencia en la respuesta social a estas enfermedades o según la carga de morbilidad en las poblaciones que representan.

4. Los miembros de las Agencias de Cooperación Internacional serán seleccionados de acuerdo a la recomendación del Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Salud Pública; los de las Agencias Internacionales Multilaterales y las Bilaterales, de acuerdo con el trabajo comprobado en las enfermedades VIH, TB y/o malaria.

Artículo 10. La Comisión podrá invitar, de ser necesario, a organizaciones que sean requeridas, con la finalidad de tratar temas específicos, de acuerdo a las materias de su competencia. En este caso solo tendrán derecho a voz.

Artículo 11. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969; Ley 40 de 14 de agosto de 2018; y Ley 169 de 12 de octubre de 2020.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los *siete* (7) días del mes de *Septiembre* del año dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Luis Sucre
LUIS FRANCISCO SUCRE M.
Ministro de Salud

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DECRETO EJECUTIVO No. 146
De 7 de Septiembre de 2023



Que designa a los miembros de la Junta Disciplinaria Superior de la Policía Nacional

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
 en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 117 de la Ley 18 de 1997, establece un Régimen de Disciplina aplicable a los miembros juramentados de la Policía Nacional, que deberá estar inspirado en los principios que la Constitución Política y las leyes atribuyen a esa institución.

Que para la aplicación del Régimen Disciplinario a los miembros juramentados de la Policía Nacional, se crea la Junta Disciplinaria Superior, a través del Decreto Ejecutivo 204 de 3 de septiembre de 1997, señalando entre sus funciones, la de evaluar la comisión de faltas gravísimas que se atribuyan a dichos miembros.

Que es necesario que los miembros juramentados de la Policía Nacional tengan acceso a un proceso en el que se cumplan las garantías procesales tales como independencia, imparcialidad, igualdad, entre otras, que permitan una valoración de los hechos consona con las faltas cometidas por el personal juramentado de la Policía Nacional.

Que el artículo 71 del Decreto Ejecutivo 204 de 1997, dispone que corresponde al Órgano Ejecutivo, mediante Decreto Ejecutivo regular la integración, duración, funcionamiento y procedimientos de las Juntas Disciplinarias.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 5 de 19 de enero de 2023, se nombró a la Junta Disciplinaria Superior de la Policía Nacional, por el término de un (1) año. Cabe señalar que una parte de sus miembros deben acogerse a sus vacaciones para que las mismas sean agotadas, toda vez que pasarán al estado de jubilación, motivo por el cual se hace imperante la designación de nuevos miembros, a fin que quede debidamente constituida la nueva Junta Disciplinaria Superior y así garantizar el debido funcionamiento de este organismo disciplinario.

DECRETA:

Artículo 1. Se designa a los miembros de la Junta Disciplinaria Superior y a sus Suplentes, en calidad de:

PRINCIPALES

Comisionado	40067	FAUSTINO GRAJALES	Presidente
Comisionado	10263	SHEILA DE WONG	
Comisionada	47213	IRVING CASTILLO	

SUPLENTES

Comisionado	10033	BILL RODRÍGUEZ
Comisionado	10329	MARIO CASTILLO
Comisionada	10159	RAMSES HUERTA



Artículo 2. Los nombramientos que se consignan en el artículo anterior, tendrán una duración de un (1) año, contado a partir de la promulgación del presente Decreto Ejecutivo; no obstante dichos servidores públicos podrán ejercer las funciones, vencido el período para el cual son designados, hasta tanto se nombre a los nuevos miembros de la Junta Disciplinaria Superior, que deben reemplazarlos.

Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación y deroga en todas sus partes el Decreto Ejecutivo No. 5 de 19 de enero de 2023 o cualquier otro que sea contrario a este.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 117 de la Ley 18 de 1997 y artículo 71 del Decreto Ejecutivo 204 de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Siete (7) días del mes de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICADECRETO EJECUTIVO No. 147
De 7 de Septiembre de 2023

Que modifica los artículos 1, 2, y 5 del Decreto Ejecutivo No.74 de 14 de julio de 2022, que crea la Academia Internado Encontrando el Camino Correcto como una dependencia del Ministerio de Seguridad Pública

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 15 de 14 de abril de 2010, se creó el Ministerio de Seguridad Pública como organismo de Administración Central en el desarrollo de las políticas de seguridad, planificación, coordinación, control y apoyo al esfuerzo de los estamentos de seguridad e inteligencia que integran esa entidad ministerial;

Que el Gobierno Nacional en el Plan de Acción Uniendo Fuerzas mediante una gestión de gobierno eficiente y dinámica se comprometió a crear las denominadas “Academias Internado Encontrando el Buen Camino”, con formación integral y disciplina, en coordinación entre el Ministerio de Educación, el Ministerio de Seguridad Pública y el Ministerio de Desarrollo Social;

Que a través del Convenio de Cooperación Técnica Académica para la ejecución de la Academia Internado Encontrando el Camino Correcto, suscrito el 21 de enero de 2020, entre el Ministerio de Educación, el Ministerio de Seguridad Pública, el Ministerio de Desarrollo Social, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de la Presidencia, el Instituto Nacional de Formación Profesional y capacitación para el Desarrollo Humano, la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, y la Secretaría Nacional para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, se estableció el compromiso de las partes en el desarrollo del proyecto el cual es un mecanismo directo de prevención de la violencia y del delito en aras de lograr mayores oportunidades para los jóvenes panameños;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.74 de 14 de julio de 2022 se creó la Academia Encontrando el Camino Correcto como una dependencia del Ministerio de Seguridad Pública, a fin de brindar formación integral y disciplinaria a los adolescentes que se encuentren en etapa escolar de pre-media y media y que se encuentren en condiciones de riesgo social, bajo un esquema de internados que propicie un cambio positivo en su conducta y les permita reencausar sus vidas hacia la educación y formación para el trabajo;

Que con el propósito de incorporar a los adolescentes que cursan el primer nivel de enseñanza o Educación Básica General al Programa de Asistencia Social Educativa, además de identificar a la Academia Internado Encontrando el Camino Correcto, como parte de los programas de la política de prevención que desarrolla el Gobierno Nacional, se hace necesario modificar el Decreto Ejecutivo No.74 de 14 de julio de 2022, a fin cambiar su denominación a Academia Internado Encontrando El Buen Camino, y que los certificados de enseñanza correspondientes al Subsistema Regular, Educación Premedia y Educación Media (Bachillerato), y los diplomas correspondientes al Subsistema No Regular, Educación de Jóvenes y Adultos, sean expedidos por la citada academia,

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 1 del Decreto Ejecutivo No.74 de 14 de julio de 2022, queda así:

Artículo 1. Se crea la Academia Internado Encontrando el Buen Camino como una dependencia del Ministerio de Seguridad Pública, la cual contará con sedes en diferentes puntos de la geografía nacional.

Artículo 2. El artículo 2 del Decreto Ejecutivo No.74 de 14 de julio de 2022, queda así:

Artículo 2. La Academia Internado Encontrando el Buen Camino, se dedicará a brindar atención para la formación integral y disciplinaria de jóvenes en etapa escolar de pre-media y media, que se encuentren en condiciones de riesgo social, bajo un esquema de internados que propicie un cambio positivo en su conducta y les permita reencausar sus vidas hacia la educación y formación para el trabajo.

✓



Artículo 3. El artículo 5 del Decreto Ejecutivo No.74 de 14 de julio de 2022, queda así:

Artículo 5. La Academia Internado Encontrando el Buen Camino expedirá a sus egresados, los certificados correspondientes al Subsistema Regular para el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General, Educación Premedia, Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media (Bachillerato) y los diplomas correspondientes al Subsistema No Regular, Educación de Jóvenes y Adultos.

Artículo 3. El presente Decreto Ejecutivo modifica los artículos 1, 2 y 5 del Decreto Ejecutivo No.74 de 14 de julio de 2022.

Artículo 4. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 14 de abril de 2010, y Decreto Ejecutivo No.74 de 14 de julio de 2022

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *siete* (7) días del mes de *Septiembre* de dos mil veintitrés (2023)

Juan Manuel Pino
JUAN MANUEL PINO FORERO
Ministro de Seguridad Pública

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

DECRETO EJECUTIVO No. 10
De 7 de Septiembre de 2023



Que crea el Programa de Subvenciones para la Empleabilidad de Personas con Discapacidad

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 42 de 27 de agosto de 1999, por la cual se establece la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad, misma que fue modificada por la Ley 15 de 31 de mayo de 2016, establece en el artículo 42 que el Estado, a través del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, facilitará los recursos técnicos, logísticos y de personal para la formación profesional, seguimiento y sensibilización en el mercado laboral de las personas con discapacidad, con el objetivo de asegurar su independencia económica mediante un salario digno, su desarrollo personal e integración y participación en la sociedad;

Que el artículo 45 de la precitada Ley establece que, las empresas privadas que se nieguen a contratar y/o mantener el 2% del personal con discapacidad, estarán obligadas a aportar al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, una suma igual al salario mínimo por cada persona dejada de contratar durante todo el tiempo que dure su renuencia y que los fondos así recaudados deberán ser depositados en una cuenta especial, con el propósito de desarrollar jornadas de capacitación, formación laboral y ayudas de autogestión, a través de las organizaciones vinculadas a la temática de la discapacidad;

Que el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral cuenta con la Dirección de Empleo, cuyo Departamento de Integración Socioeconómica de las Personas con Discapacidad es la encargada de evaluar y proporcionar los servicios de orientación, formación profesional y de colocación de empleo de las personas con discapacidad en el mercado laboral, logrando con ello, su integración social y desarrollo individual;

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario reglamentar el uso de los fondos recaudados derivados de la infracción a las disposiciones contenidas en la Ley 42 de 1999, reformada por la Ley 15 de 2016, con el propósito de destinar dichos fondos a la integración socioeconómica de las personas con discapacidad y su inclusión al mercado laboral,

DECRETA:

Capítulo I
Constitución y definiciones

Artículo 1. Se crea el Programa de Subvenciones para la Empleabilidad de Personas con Discapacidad, en adelante **EL PROGRAMA**, con el propósito de brindar apoyo económico a las organizaciones legalmente constituidas y vinculadas a la temática de discapacidad, que mantengan proyectos orientados a la atención y fomento del empleo de personas con discapacidad, al desarrollo humano y mejoramiento de la calidad de vida de este sector de la población.

Artículo 2. La Dirección de Empleo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral (MITRADEL), será la unidad administrativa encargada de dirigir el desarrollo y ejecución de **EL PROGRAMA**, a través del Departamento de Integración Socioeconómica de las Personas con Discapacidad.

Artículo 3. Para los efectos de este Decreto Ejecutivo, se establecen las siguientes definiciones:

1. *Comité Evaluador.* Ente responsable de la evaluación de las solicitudes de subvenciones para la empleabilidad de las personas con discapacidad, así como su otorgamiento, suspensión y cancelación de las mismas.



2. *Organización/organizaciones*. Asociaciones sin fines de lucro vinculadas a la temática de discapacidad, con personería jurídica reconocida por el Ministerio de Gobierno.
3. *Unidad Coordinadora*. Unidad encargada de administrar y vigilar el buen manejo y gestión de las asignaciones de subvenciones, para los efectos de este Decreto Ejecutivo, el Departamento de Integración Socioeconómica de las Personas con Discapacidad.
4. *Subvención*. Apoyo económico que otorga el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral a las organizaciones para la ejecución de proyectos orientados a la atención y fomento del empleo de personas con discapacidad.
5. *Subvencionado*. Organización que recibe el apoyo económico dirigido a desarrollar proyectos sociales orientados a la atención y fomento del empleo de personas con discapacidad.

Capítulo II

De los fondos

Artículo 4. Los fondos que serán utilizados para el manejo de EL PROGRAMA, serán los recaudados por el resultado de la labor de la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo, en compañía del Departamento de Integración Socioeconómica de las Personas con Discapacidad, a través de las multas impuestas a las empresas que incumplan con las disposiciones de la Ley 42 de 1999, reformada por la Ley 15 de 2016 y sus respectivas reglamentaciones. Estos fondos serán depositados en la cuenta especial en el Banco Nacional de Panamá denominada “MITRADEL Programa de Autogestión para Personas con Discapacidad”.

El presupuesto de EL PROGRAMA, será elaborado con base al monto del dinero recaudado en el periodo fiscal anterior.

Capítulo III

De los requisitos para solicitar la subvención

Artículo 5. Todas las organizaciones que soliciten subvenciones bajo el amparo de este PROGRAMA, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Nota de solicitud de subvención que explique el proyecto y los objetivos del mismo;
2. Propuesta económica para el desarrollo del proyecto planteado;
3. Completar el Formulario No. 1 denominado “Datos Generales de la Organización”;
4. Completar el Formulario No. 2 denominado “Perfil del Proyecto”;
5. Copia de la Escritura Pública donde consta el reconocimiento otorgado a la organización como persona jurídica por parte del Ministerio de Gobierno;
6. Certificación expedida por el Registro Público de Panamá en donde conste que la organización se encuentra inscrita;
7. Certificación expedida por el Ministerio de Gobierno, en la que conste la inscripción de la organización en el Libro de Registro por Actividad, así como la fecha, el número de inscripción y la actividad a la que se dedica;
8. Copia expedida por la Contraloría General de la República de la certificación vigente para la gestión de fondos públicos;
9. Estados financieros de los últimos dos años, auditados o certificados por una firma de auditoría idónea, que sustenten la solvencia de la organización para la administración del proyecto. Se exceptúa de este requisito a las organizaciones que tengan menos de dos años de estar constituidas;
10. Completar el Formulario No. 3 denominado “Estatus del Proyecto”, en caso de estar en ejecución;
11. Copia de la cédula del representante legal de la organización.

Todos los documentos aportados en original podrán ser devueltos a los interesados, previa solicitud de desglose y sustitución de copias autenticadas o cotejadas.

Artículo 6. La nota y los documentos sustentadores de la organización, se entregarán de forma presencial o por medio de las plataformas digitales que destine el MITRADEL para este fin.

Artículo 7. La organización deberá presentar la documentación en un expediente ordenado y su contenido debe ser íntegro y exacto, para poder permitir su seguimiento y verificación,



antes, durante o después de la ejecución de su proyecto, por los auditores internos o externos de la institución.

Capítulo IV De las convocatorias para presentar solicitud de proyectos

Artículo 8. El MITRADEL establecerá una estrategia nacional de divulgación de EL PROGRAMA con los requisitos a cumplir por parte de las organizaciones.

Artículo 9. El MITRADEL, a través de la Unidad Coordinadora de EL PROGRAMA, realizará convocatorias dirigidas específicamente a las organizaciones que deseen ejecutar proyectos orientados a la empleabilidad de personas con discapacidad.

Artículo 10. El periodo de convocatorias tendrá una duración de sesenta días calendario y comenzará en el mes de febrero de cada año. Las organizaciones podrán presentar una solicitud por convocatoria.

Artículo 11. Para que los proyectos sean aceptados para su evaluación, las organizaciones deberán suministrar toda la documentación requerida, misma que deberá ser entregada a la Unidad Coordinadora de EL PROGRAMA, a través de los medios destinados para tal fin.

Capítulo V Del Comité Evaluador

Artículo 12. Las solicitudes de proyectos presentados por las organizaciones serán evaluadas por un Comité Evaluador, quien tendrá la responsabilidad de velar por el análisis y selección de los proyectos que serán beneficiados con EL PROGRAMA, así como de la suspensión y cancelación de la subvención, en caso de incurrir en algunas de las causales establecidas en el presente Decreto Ejecutivo.

El Comité Evaluador en el cumplimiento de sus responsabilidades actuará con diligencia, transparencia y el cuidado debido, siempre en consideración de los mejores intereses de la entidad.

Artículo 13. El Comité Evaluador estará integrado por el personal de las siguientes unidades administrativas del MITRADEL:

1. El ministro, quien lo preside.
2. El secretario general.
3. El director de Administración y Finanzas.
4. El director de Empleo.
5. El director de Planificación (Seguimiento de Programas).

Todos los miembros del comité tendrán voz y voto. Cada miembro del comité designará un suplente. El Comité Evaluador podrá contar con la participación de otras unidades administrativas de la institución, así como de organizaciones y entidades relacionadas con la temática de discapacidad, con la finalidad de ofrecer asesoría especializada en la materia.

Artículo 14. Correspondrá al Comité Evaluador ejercer las siguientes facultades:

1. Establecer los parámetros de asignación, distribución o rechazo de los proyectos.
2. Evaluar los requerimientos financieros de los proyectos.
3. Determinar los montos a otorgarse como subvención, tomando en consideración la población a beneficiarse y el impacto del proyecto en la comunidad.
4. Establecer las corresponsabilidades para los beneficiarios.
5. Adoptar las medidas que se estimen necesarias para el correcto desarrollo y ejecución de EL PROGRAMA.
6. Evaluar y decidir sobre las solicitudes de prórroga de subvención de los proyectos presentadas por las organizaciones.
7. Evaluar y decidir todo lo relacionado a la suspensión y cancelación de la subvención a los proyectos.



3



Artículo 15. El Comité Evaluador se reunirá las veces que se requiera, de acuerdo al número de proyectos inscritos y al calendario establecido para la entrega de los resultados de la evaluación, así como para tratar cualquier otro asunto que sea necesario.

Artículo 16. Para que exista quórum y sea válida la reunión del Comité Evaluador, a los efectos de la celebración de sus sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos se requiere de la presencia y voto afirmativo de por lo menos tres (3) de sus miembros.

Capítulo VI De la evaluación de las solicitudes de la subvención

Artículo 17. El director de Empleo del MITRADEL será el responsable de convocar al Comité Evaluador para la evaluación de los proyectos.

Artículo 18. Una vez terminado el periodo de convocatoria, el Comité Evaluador tendrá treinta días para la elección de los proyectos.

Artículo 19. Al final de la evaluación, el Comité Evaluador dará una opinión general sobre el mérito del proyecto y emitirá un dictamen, el cual podrá ser positivo, negativo o condicionado.

Artículo 20. Las decisiones que tome el Comité Evaluador se registrarán en un documento denominado Acta de Recomendación de Desembolso, el cual contendrá la aprobación completa o parcial de los fondos para la ejecución del proyecto, o en su defecto, su rechazo de no cumplir con los requisitos y/u objetivos trazados. Esta acta será firmada por todos los miembros del comité presentes en la reunión y se remitirá a la Unidad Coordinadora de EL PROGRAMA.

Artículo 21. En el caso de los proyectos con un dictamen condicionado, el plazo máximo para cumplir con los requisitos indicados en el dictamen, no podrá exceder de seis meses desde la emisión del dictamen. Transcurrido este tiempo, el proyecto se considerará no aprobado.

Artículo 22. Una vez seleccionado el proyecto, el Comité Evaluador aprobará la solicitud de subvención por medio de una resolución que contendrá el monto de dinero que se otorgará a la organización, los requisitos y compromisos a los cuales estará sujeto el solicitante, así como otros aspectos de carácter administrativo y las obligaciones de la organización para con el Estado.

Capítulo VII De la Unidad Coordinadora

Artículo 23. Correspondrá a la Unidad Coordinadora ejercer las siguientes facultades:

1. Recibir y validar los documentos que entregan las organizaciones para solicitar la subvención.
2. Verificar que la solicitud del proyecto no haya sido duplicada en otra institución.
3. Efectuar estudios y/o diagnóstico de las situaciones y condiciones de las organizaciones beneficiadas.
4. Establecer el calendario de pago, así como el calendario de entrega de informes por parte de las organizaciones.
5. Mantener actualizada la base de datos en materia de control y registro de las subvenciones otorgadas y atender el monto de asignaciones a otorgar.
6. Mantener comunicación permanente con los subvencionados, a fin de darle seguimiento a la ejecución del proyecto.
7. Vigilar y hacer cumplir el correcto manejo y administración de los fondos que se le otorgue a la organización beneficiada.
8. Solicitar a las organizaciones beneficiadas la entrega de un informe financiero, debidamente foliado y con las respectivas facturas sustentadoras de los gastos del proyecto al finalizar el mismo.
9. Recopilar información y mantener registros estadísticos en una base de datos de las cifras de la población atendida y los beneficios obtenidos mediante la subvención otorgada, con el fin de evaluar la administración y la utilización de la subvención, el porcentaje de



inserciones obtenidas o la población beneficiada de acuerdo a la naturaleza y fines de los proyectos ejecutados.

10. Comunicar al Despacho Superior y a la Oficina de Fiscalización de la Contraloría General de la República de Panamá ubicada en el MITRADEL, para que realice las investigaciones pertinentes en el caso de que los recursos entregados a la organización fueran utilizados en actividades ilícitas o contrarias a los objetivos y fines establecidos en el proyecto subvencionado. El resultado de la investigación será presentado al Despacho Superior.
11. Recomendar al Comité Evaluador la suspensión de la entrega de subvenciones a las organizaciones que no cumplan con los fines del proyecto presentado o incumplan las normas de EL PROGRAMA.
12. Recomendar al Comité Evaluador la cancelación de la subvención por haber incurrido en alguna de las causales contenidas en el artículo 26 del presente Decreto Ejecutivo.
13. Notificar al representante legal, al presidente o al director ejecutivo de la organización, de la resolución que otorga o cancela la subvención.
14. Cualesquiera otras funciones relacionadas con la ejecución de EL PROGRAMA.

Capítulo VIII

De las obligaciones por parte de las organizaciones beneficiadas con la subvención

Artículo 24. Las organizaciones subvencionadas tendrán las siguientes obligaciones para con EL PROGRAMA:

1. Incorporar y ejecutar las recomendaciones del Comité Evaluador para la ejecución de su proyecto.
2. Presentar los cronogramas de actividades a desarrollar detallados con fecha, lugar y hora de dichas actividades (Formulario de Perfil del Proyecto).
3. Administrar correctamente la subvención, en base al presupuesto aprobado en el proyecto.
4. Utilizar el dinero otorgado en concepto de subvención exclusivamente para desarrollar jornadas de capacitación, formación laboral y/o ayudas de autogestión, con el propósito de fortalecer la empleabilidad de las personas con discapacidad.
5. Cumplir con las normas fiscales y legales establecidas para los agentes de manejo de Fondos del Tesoro.
6. Llevar registros contables que permitan el control separado y apropiado de los fondos para el proyecto subvencionado que desarrolla.
7. Presentar un informe financiero debidamente refrendado por un contador público autorizado y adjuntar las facturas de los gastos para la ejecución del proyecto. Estas facturas deben estar a nombre de la organización.
8. Presentar los documentos sustentadores del proyecto (gestión de cobro, informes técnico-sociales de la población beneficiada, informe financiero) y demás documentos que exija el Comité Evaluador. Estos deberán ser presentados de acuerdo a los procedimientos administrativos de EL PROGRAMA.
9. Contar con el recurso humano capacitado para la ejecución del proyecto.
10. Comunicar a la Unidad Coordinadora los cambios de las direcciones domiciliarias, telefónicas, o de correo electrónico, horario de atención, así como aquellos relacionados a su estatuto y/o junta directiva. Igualmente debe actualizar y presentar la documentación y/o certificaciones requeridas para ser anexada al expediente del proyecto subvencionado.
11. Si el dinero de la subvención se utiliza para fines distintos a los especificados en el proyecto aprobado por el Comité Evaluador, los subvencionados tendrán la obligación de devolver a MITRADEL las sumas otorgadas.

Capítulo IX

De las causales de suspensión y cancelación de la subvención

Artículo 25. A las organizaciones subvencionadas se les podrá suspender la subvención cuando incurra en las siguientes causales:

1. Si los subvencionados carecen del recurso humano capacitado para brindar los servicios que exige el desarrollo del proyecto a desarrollar.
2. Por la utilización de los fondos de la subvención para otros fines distintos a los solicitados inicialmente.



3. Por el incumplimiento en el término establecido para la entrega de los informes técnico-sociales y financieros, documentación sustentadora de los gastos y demás información que solicite la Unidad Coordinadora de EL PROGRAMA.
4. Por el incumplimiento de las recomendaciones generales emitidas por el Comité Evaluador para el mejoramiento del desarrollo del proyecto en el tiempo estipulado.
5. Por investigación del representante de la organización por la supuesta comisión de un delito.

Una vez los subvencionados realicen los correctivos o subsanaciones de las causales arriba indicadas, que dieron motivo a la suspensión de la subvención, la misma será reactivada.

Artículo 26. A las organizaciones subvencionadas se les podrá cancelar la subvención cuando incurra en las siguientes causales:

1. Por incumplimiento o mala ejecución del proyecto dentro del plazo estipulado.
2. Por disolución de la organización.
3. Si el resultado de la evaluación efectuada por la Unidad Coordinadora de EL PROGRAMA en el manejo y administración de la subvención se encuentra en el rango de deficiente.
4. Por la utilización de los fondos de la subvención para otros fines distintos a los solicitados inicialmente, sin efectuar los correctivos indicados por EL PROGRAMA.
5. Por la obtención de lucro, en razón de los servicios brindados a la comunidad.
6. Por la utilización de la subvención para fines ilícitos a los presentados en su proyecto.
7. Por reincidencia en el incumplimiento del término establecido para la entrega de los informes técnico-sociales y financieros, documentación sustentadora de los gastos y demás información que solicite la Unidad Coordinadora de EL PROGRAMA.
8. Por el secuestro o embargo de sus bienes, o por cierre de los subvencionados, ordenado por autoridad competente.
9. Por presentar documentación fraudulenta en cualquiera de los trámites que conlleva el otorgamiento de la subvención o que solicite EL MITRADEL en esta materia.
10. Por la asignación de los fondos de la subvención para el funcionamiento de otra organización.
11. Por haber recibido, durante el período máximo de tres meses, la subvención para el desarrollo de su proyecto y el mismo no se hubiere ejecutado.
12. Por haber sido condenado el representante de la organización, a quien se le otorgó la subvención, por un delito doloso.
13. Cualquier otra razón válida proporcionada por la Unidad Coordinadora del Programa, la Oficina de Auditoría Interna y/o la Contraloría General de la República.

Artículo 27. La cancelación de la subvención será notificada al representante legal y/o apoderado judicial de los subvencionados, mediante resolución debidamente motivada.

Artículo 28. EL MITRADEL solicitará a las organizaciones que devuelvan el monto en concepto de subvención cuando se incumplan con una o más de las causales contenidas en este Decreto Ejecutivo.

Artículo 28. La devolución del monto en concepto de subvención deberá realizarse en el Banco Nacional a la cuenta “*MITRADEL Programa de Autogestión para Personas con Discapacidad*”.

Artículo 29. En aquellos casos en que se cancele la subvención asignada por algunas de las causales señaladas en el presente Decreto Ejecutivo, el Comité Evaluador tendrá la potestad de redistribuir o reasignar el monto devuelto por los subvencionados, a aquellos proyectos que hayan presentado o arrojado buenos resultados.



Capítulo X

De la transparencia y estadísticas

Artículo 30. Se establecerán mecanismos de verificación de cumplimiento medidos por la Oficina de Planificación del MITRADEL, a quien le corresponderá monitorear:

1. La ejecución de EL PROGRAMA en la sección de estadística de la página web del MITRADEL.
2. Verificar el cumplimiento del Manual de Procedimientos de Controles Fiscales aprobado por la Contraloría General de La República.
3. Elaboración de informe físico financiero y las cuentas presupuestarias de EL PROGRAMA, el cual se mantendrá actualizado en la página web del MITRADEL, en la sección de transparencia. Este informe contendrá la inversión económica actualizada de EL PROGRAMA y los resultados obtenidos.
4. Aplicar controles de calidad para verificar el cumplimiento de EL PROGRAMA y retroalimentar posibilidades de mejora en la ejecución del mismo.

Capítulo XI

Disposición final

Artículo 31. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 42 de 27 de agosto de 1999, Ley 15 de 31 de mayo de 2016; Decreto Ejecutivo No. 88 de 12 de noviembre de 2002 y Decreto Ejecutivo No. 333 de 5 de diciembre de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los *Siete* (7) días del mes de *Septiembre* del año dos mil veintitrés (2023).



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N.º 112-A
De 24 de Agosto de 2023



Que designa al Ministro de Comercio e Industrias y al Viceministro de Comercio Interior e Industrias, encargados

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1.

Designese a **OMAR E. MONTILLA M.**, actual Viceministro de Comercio Interior e Industrias, como Ministro de Comercio e Industrias, encargado, el 25 de agosto de 2023, mientras el titular, Su Excelencia **FEDERICO ALFARO BOYD**, se encuentre de vacaciones.

Artículo 2.

Designese a **FRANCISCO MOLA**, actual Director Nacional de Industrias y Desarrollo Empresarial, como Viceministro de Comercio Interior e Industrias, encargado, el 25 de agosto de 2023, mientras Su Excelencia **OMAR E. MONTILLA M.**, ocupe el cargo de Ministro encargado.

Artículo 3.

Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de Agosto de dos mil veintitrés (2023).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ



DECRETO No. 114

De 31 de Agosto de 2023

Que designa al Viceministro de Comercio Exterior, encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1:

Designese a **FRANCISCO MOLA**, actual Director Nacional de Industrias y Desarrollo Empresarial del Ministerio de Comercio e Industrias, como Viceministro de Comercio Exterior, encargado, a partir del 1 de septiembre de 2023, en virtud de la renuncia del titular, **JUAN CARLOS SOSA**, hasta tanto se designe un nuevo titular.

Artículo 2:

Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N° 115

(de 1 de Septiembre de 2023)



Que designa a la Viceministra de Relaciones Exteriores, encargada

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Designar a Su Excelencia **ISBETH L. QUIEL MURCIA**, actual Directora de Política Exterior, como Viceministra de Relaciones Exteriores, encargada, del 2 al 8 de septiembre de 2023, mientras el titular **VLADIMIR FRANCO**, se encuentre en Misión Oficial.

ARTÍCULO 2: Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los (1) días del mes de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

